



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05001 40 03 027 2022-01160-00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	CARLOS MARIO ANGEL BOTERO
<b>Demandado</b>	ALONSO VILLEGAS
<b>Decisión</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará un nuevo poder que tendrá reunir una de las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1°, artículo 74° del C. G. del P., y al artículo 5°, Decreto 806 de 2020, toda vez que el aportado no reúne ninguna de estas condiciones.
2. Indicará el domicilio del demandado (Art. 82 # 2 C.G.P.).
3. Se servirá indicar dirección de notificaciones y el correo electrónico de la parte demandada, indicando bajo juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

4. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.
5. En caso de que se vaya a intentar la notificación electrónica, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en ley 2213 de 2022, art. 6, inc. 4° del C. G. P., esto es, simultáneamente a la presentación de la demanda deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá proceder respecto de la inadmisión y el escrito de subsanación de requisitos.
6. Aclarará en los hechos y pretensiones de la demanda, indicando la suma por la cual pretende se libre orden de pago por los intereses corrientes, así como las fechas de causación de los mismos.
7. Indicará en los hechos y pretensiones de la demanda desde qué fecha pretende los intereses de mora.

### **NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

NBM 1

Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e8877002db7e6ca424063729a0b836e974eedb5fa478b2f6754a4da4fccec4**

Documento generado en 10/11/2022 11:35:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**